

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N° 131-1416 del 28 de octubre de 2020, notificada de manera personal por medio electrónico el día 28 de octubre de 2020 y, repuesta mediante Resolución 131-1691 del 17 de diciembre de 2020, la Corporación **RENOVÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO ALTO DEL CALVARIO**, con Nit. 900.091.114-5 a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ALBERTO ORREGO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.603.389 (o quien haga sus veces al momento), en un caudal total de 5,338L/Seg, en beneficio del acueducto que abastece los usuarios ubicados en las veredas pantanillo, Bodeguitas y pavas del municipio de El Santuario-Antioquia. La vigencia se otorgó por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución 131-1416 del 28 de octubre del 2020.
2. Que mediante Resolución RE-02108-2021 del 26 de marzo de 2021, la Corporación **ACOGÉ** el informe de avance del año 2020, del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, presentado por la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DE ACUEDUCTO ALTO DEL CALVARIO**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ALBERTO ORREGO GIL** (o quien haga sus veces al momento).
3. Que a través de la Resolución RE-02383-2021 del 20 de abril de 2021, se **ACOGEN LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO)** de la obra de control de caudal de la fuente Q. Los Alisos presentada por la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO ALTO DEL CALVARIO** con NIT 900.091.114-5, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ALBERTO ORREGO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.603.389, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 0.485 L/s.
  - 3.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** a la Asociación para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, implementara los diseños acogidos e informaran a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.
4. Que mediante Resolución RE-02776 del 25 de julio del año en curso, la Corporación **APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DE ACUEDUCTO ALTO DEL CALVARIO**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ALBERTO ORREGO GIL**, para el periodo 2021-2030.
5. Que mediante Resolución RE-05061-2023 del 29 de noviembre de 2023, se **ACOGIÓ** el informe de avance del año 2022 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y, el plan de inversión, presentado a través del radicado CE-08291- 2023 del 25 de mayo del 2023, por la parte titular.
  - 5.1 Que, en el artículo tercero del mencionado acto administrativo, se **REQUIRIÓ** al titular para que informara acerca de la implementación de la obra de control aprobada mediante Resolución RE-02383-2021.
6. Que mediante radicado CE-00021-2024 del 02 de enero de 2024, se allega información acerca de la implementación de la obra de captación.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-189 V.02

7. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, y en atención al radicado precitado, realizaron visita técnica el día 25 de enero del año en curso, para verificar las condiciones actuales del permiso, generándose el Informe Técnico **IT-00535-2024 del 05 de febrero de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

#### **“25. OBSERVACIONES:**

*En la visita realizada pudo apreciarse que la obra de control de caudal implementada en la fuente los alisos, fue implementada conforme a los diseños presentados y acogidos por medio de la resolución RE-02383-2021, lo que permite la derivación del caudal otorgado correspondiente a 0.485 L/seg.*

#### **26. CONCLUSIONES**

*Es factible aprobar en campo la obra de derivación y control de caudal implementada en la fuente denominada “Los Alisos”, puesto que permite la derivación del caudal concesionado por Cornare ...”*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 ibidem “Los usuarios están obligados a: ... c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00535-2024**, se conceptúa sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resoluciones RE-02383-2021 y RE-05061-2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo por la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO ALTO DEL CALVARIO** con Nit. 900.091.114-5 a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ALBERTO ORREGO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.603.389, para la fuente denominada “*Los Alisos*”, puesto que, al realizar aforo volumétrico, arrojo un caudal de 0.485 L/seg, igual al concesionado; ubicado en las siguientes coordenadas:

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	16	0,9	6	9	37,7	2313

**Parágrafo.** La obra de captación y control de caudal que se aprueba en el presente artículo, no podrá variar sus condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO ALTO DEL CALVARIO**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ALBERTO ORREGO GIL**, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-1416 del 28 de octubre de 2020, mediante la cual se otorgó la concesión de aguas superficiales.

**Parágrafo: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-189 V.02

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO ALTO DEL CALVARIO**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ALBERTO ORREGO GIL**, o quien haga sus veces al momento.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056970214976**

*Proceso: Control y seguimiento*

*Asunto: Concesión de Aguas.*

*Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 13/02/2024*

*Técnico: Andrea Villada – Mauricio Botero*